



INTERNATIONAL  
OIL POLLUTION  
COMPENSATION  
FUNDS

FONDS INTERNATIONAUX  
D'INDEMNISATION POUR LES  
DOMMAGES DUS À LA  
POLLUTION PAR LES  
HYDROCARBURES

FONDOS INTERNACIONALES  
DE INDEMNIZACIÓN DE  
DAÑOS DEBIDOS A  
CONTAMINACIÓN POR  
HIDROCARBUROS

## COMUNICADO DE PRENSA

### MÅNS JACOBSSON CEDE EL CARGO AL PRÓXIMO DIRECTOR

#### WILLEM OOSTERVEEN

El Sr. Måns Jacobsson de Suecia se retira como Director de los Fondos Internacionales de Indemnización de Daños Debidos a la Contaminación por Hidrocarburos (FIDAC) el 31 de octubre de 2006, y su sucesor, el Sr. Willem J. G. Oosterveen de los Países Bajos, tomará posesión de su cargo el 1 de noviembre de 2006.

Måns Jacobsson ha sido Director de los FIDAC durante casi 22 años, habiendo sido elegido Director del Fondo de 1971 en 1985 a los 45 años. También ha sido Director del Fondo de 1992 y del Fondo Complementario desde su creación en 1996 y 2005 respectivamente. Anteriormente, fue Juez del Tribunal de Apelación en Suecia y desempeñó los cargos de Subsecretario Adjunto y Jefe del Departamento de Asuntos Internacionales en el Ministerio de Justicia sueco.

El Sr. Jacobsson declaró que había sido un gran privilegio estar al servicio de los FIDAC y la comunidad internacional durante los pasados 22 años y que había desplegado todos los esfuerzos para garantizar una transición sin contratiempos a su sucesor. Felicitó al Sr. Oosterveen por su elección con estas palabras: "Es inevitable que los FIDAC continúen enfrentándose a nuevos retos. Estoy convencido de que el nuevo Director, con el apoyo de la Secretaría y de los Estados Miembros, será capaz de hacer frente a esos retos, a fin de garantizar que el régimen internacional de indemnización continúe facilitando una estructura eficiente para el pago de indemnización a las víctimas de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos".

Willem Oosterveen, que asume el cargo de Director a los 50 años, ha tenido una larga relación con los FIDAC, habiendo sido Presidente del Comité Ejecutivo del Fondo de 1971 entre 1995 y 1998 y de la Asamblea del Fondo de 1992 de 1999 a marzo de 2005. En calidad de Asesor Jurídico Superior del Ministerio de Justicia de los Países Bajos, ha representado a los Países Bajos en numerosas negociaciones en diversas organizaciones internacionales desde 1990, principalmente en relación con el derecho del transporte, medio ambiente, responsabilidad y comercio electrónico. Desde 1999, ha sido también Juez a tiempo parcial en el Tribunal de Apelación de La Haya.

El Sr. Oosterveen manifestó: "Es un gran honor y un privilegio ser el próximo Director de los FIDAC y no escatimaré esfuerzos para ser un digno sucesor del Sr. Jacobsson quien, junto con los otros miembros de la Secretaría, me ha acogido realmente bien durante mis primeros dos meses en los Fondos. Quisiera subrayar que es mi sincero deseo ser Director de los Fondos en su conjunto, y para todos los Estados Miembros: grandes o pequeños, desarrollados o en vías de desarrollo, vecinos o de muy lejos. Aunque lo esencial de mi tarea será obviamente administrar la Secretaría de modo que los FIDAC funcionen sin contratiempos para beneficio de la comunidad internacional, creo que el cargo de Director supone mucho más, en particular, para el desarrollo futuro de las Organizaciones".

El Sr. Oosterveen, elegido por los órganos rectores en octubre de 2005, ingresó en la Secretaría el 1 de septiembre de 2006 y tomará posesión del cargo de Director el 1 de noviembre de 2006. El Sr. Jacobsson conservó la responsabilidad plena de las Organizaciones hasta el 31 de octubre de 2006 y continuará disponible hasta su jubilación el 31 de diciembre de 2006.

Londres, 31 de octubre de 2006

### Notas para los redactores:

1. El régimen internacional de indemnización de las víctimas de la contaminación por hidrocarburos se basa en dos Convenios internacionales, el Convenio internacional sobre responsabilidad civil nacida de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos, 1992 ("el Convenio de Responsabilidad Civil de 1992") y el Convenio internacional sobre la constitución de un fondo internacional de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos, 1992 ("el Convenio del Fondo de 1992").
2. El Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 y el Convenio del Fondo de 1992 fueron adoptados con el objetivo de garantizar el pago sin demora de indemnización tras un derrame de hidrocarburos sin necesidad de que las víctimas tengan que probar negligencia.
3. Por consiguiente, el Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 impone al propietario del buque la responsabilidad objetiva (responsabilidad sin falta) por daños debidos a la contaminación y le exige que se asegure contra esa responsabilidad. Normalmente el propietario del buque tiene derecho a limitar su responsabilidad a una cuantía calculada con referencia al tonelaje de su buque. En la práctica, la indemnización suele pagarla el asegurador de protección e indemnización del propietario del buque.
4. El Fondo internacional de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos de 1992 ("Fondo de 1992") fue creado en virtud del Convenio del Fondo de 1992. El objetivo del Fondo es facilitar indemnización adicional en los casos en que la cuantía pagadera por el propietario del buque o su asegurador sea insuficiente para brindar indemnización íntegra a las víctimas de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos, hasta un máximo de £161 millones (\$300 millones), incluida toda cuantía que paguen el propietario del buque y su asegurador.
5. El Fondo Complementario fue creado en virtud del Protocolo relativo al Fondo Complementario que entró en vigor el 3 de marzo de 2005 y proporciona indemnización adicional hasta un máximo de £593 millones (\$1 100 millones), incluida toda indemnización que paguen el Fondo de 1992 y el propietario del buque y su asegurador.
6. El Fondo de 1971 fue creado en virtud del Convenio del Fondo de 1971, que precedió al Convenio del Fondo de 1992. El Convenio del Fondo de 1971 dejó de estar en vigor el 24 de mayo de 2002 y no se aplica a los siniestros que ocurran después de esa fecha. No obstante, el Fondo de 1971 no será liquidado hasta que haya cumplido sus obligaciones respecto a los siniestros pendientes.
7. Los FIDAC son financiados mediante contribuciones de los receptores de petróleo crudo o fuel oil pesado (hidrocarburos sujetos a contribución) en los Estados Miembros tras su transporte marítimo.
8. El Director del Fondo de 1992 es *ex officio* Director del Fondo de 1971 y del Fondo Complementario.
9. Las cuantías mencionadas figuran en los Convenios expresadas en Derechos Especiales de Giro (DEG).
10. La conversión de monedas en estas notas se ha basado en los tipos al 12 de octubre de 2006, esto es, 1 DEG = US\$1,467480 = £0,791008.